



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0703/16
BITACORA No.: 10/MP-0018/11/15
CLAVE SINAT: 10DU2015FD060
CLAVE ESTATAL: 10DU15F1149**

ASUNTO: Resolución en materia de
Impacto Ambiental para el proyecto: **"L.D.
Eléctrica 34.5 Kv., Unidad Minera San
Jerónimo, municipio de Canelas, Dgo."**
(Homoclave Trámite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 12 de abril de 2016.

**MINERA METALÚRGICA LUZ MARIA, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
ING. JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ
CALLE GUADALUPE PATONI No. 156
COL. DEL MAESTRO, C.P. 34240
CIUDAD.**



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto: **"L.D. Eléctrica 34.5 Kv., Unidad Minera San Jerónimo, municipio de Canelas, Dgo."** en adelante el (**proyecto**), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por la empresa **Minera Metalúrgica Luz María, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la (**Promovente**) por conducto de su Representante Legal el **Ing. José Martínez Gómez**, con pretendida ubicación dentro de los predios particulares Fracc. Segregada de Cebollitas L-4, y Cebollitas L-3, en las cercanías de la población de Cebollitas, municipio de Canelas, Dgo., y;

RESULTANDO:

Generales:

1. Que el 3 de noviembre de 2015, la **Promovente**, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito s/n, de fecha 23 de octubre de 2015, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las obras y actividades que lo involucran, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU15F1149**.
2. Que el 5 de noviembre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de Autorización en Materia de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0703/16

Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/045/15, Año XIII, el listado del ingreso de **proyectos** y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 29 de octubre al 4 de noviembre de 2015, en la que se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto** y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, correspondiente a disposición del público en el Centro Documental de esta Delegación Federal, ubicado en Boulevard Durango No. 198, esquina con Talpa colonia Jalisco, en esta ciudad de Durango, Dgo.

4. Que el 4 de noviembre de 2015 mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/001828/15, esta Delegación Federal, remitió copias de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** a la Dirección General de Impacto Ambiental, para conocimiento y para el Centro de Consulta.

5. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para efectuar una evaluación del desarrollo del **proyecto** así como los impactos ambientales a derivarse, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal, requirió a la **Promovente** mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/002068/15 de fecha 11 de diciembre de 2015, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al Proceso de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental.

6. Que el 22 de febrero de 2016, se recibió en el escrito sin número de fecha 19 de febrero del 2016, mediante el cual, la **Promovente** remitió a esta Unidad Administrativa, la información complementaria que le fue requerida, y;

CONSIDERANDO:

A. Generales:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.; 2, 3 fracciones I, XIII y XVII, 4 fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O), fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0703/16

Administración Pública Federal; 27 fracciones I, IV, VIII y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, y su modificación el 26 de noviembre de 2012.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u Organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

III. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el presente **proyecto**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso, evaluando el **proyecto** bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-001-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas nacionales y bienes nacionales.

NOM-015-SEMARNAP/SAGAR/1997. Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

NOM-041-SEMARNAT-2015, la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicada en el DOF el martes 6 de marzo de 2007.

NOM-044-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 Kg.

NOM-045-SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2006.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0703/16

NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente

NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre, en categorías de riesgo y las especificaciones para su inclusión o exclusión o cambio de la lista de especies en categorías de riesgo. Esta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de diciembre de 2010.

NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos del ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

Características del proyecto:

I. Que derivado del análisis de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se tiene que el **proyecto** consiste en la habilitación de una franja de **12 m.**, de derecho de vía en una longitud de **311 m.**, y **5 m.**, derecho de vía en una longitud de **250 m.**, esto debido a que en el trazo de la línea eléctrica se encuentra una hondonada solo se requiere una brecha de dicha magnitud para manipular el cableado. Dicha línea eléctrica tendrá una longitud de **561 m.**, por lo que la superficie total es de **4,982 m²**. Dentro de las actividades que comprende el **proyecto**, se requerirá la remoción de vegetación de tipo forestal en una superficie de **0.359 ha.**, y por consecuencia de la autorización respectiva para el **cambio de uso de suelo** para la construcción de una línea de distribución eléctrica aislada y operada de **34.5 Kv.**, así como la instalación de una Subestación Eléctrica de 500 Kv., en 34.5 Kv., 3F - 440/220 Volts, 60 cs.

Justificación Legal

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal, determinó que las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, son competencia de la Federación, por tratarse del Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales así como la construcción de obras y/o actividades asociadas al cambio de uso del suelo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 inciso O), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo.

II. Que de conformidad con la documentación presentada por la **Promovente** y el análisis y evaluación de Impacto Ambiental practicado a la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, por esta Delegación Federal, se observó lo siguiente:

Una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se identificó que el **proyecto** deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 21 de julio del 2011. Además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0703/16

Oficiales Mexicanas aplicables. Por lo tanto esta Delegación Federal procedió a evaluarlo bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el mismo.

En relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el **proyecto** se identificó lo siguiente:

a) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental, y las distintas fuentes relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial vigente; se constató que el **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental No. 71, denominada *Superficie de Gran Meseta 11*, con política de conservación, uso principal forestal maderable, con lineamientos de forestal maderable y no maderable, servicios ambientales, etc., por lo que no compromete el desarrollo de actividades la zona y tampoco se contrapone a la definición de la política de conservación que le aplica a dicho **proyecto**.

Considerando lo indicado en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, esta Delegación Federal concluye que por el desarrollo del **proyecto** no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos que establece.

b) La superficie total requerida para la construcción del **proyecto**, no se ubica en algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del mismo.

c) Que el **proyecto**, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, en virtud de incide dentro de la Region Hidrológica Prioritaria RHP-20 "**Cuenca Alta de los Ríos Culiacán y Humaya**" indica que la misma presenta modificación del entorno, por la construcción de presas y sistemas hidráulicos para control de avenidas, generación de energía eléctrica y riego; explotación forestal y deforestación acelerada, construcción de carreteras, desmontes y desvío de corrientes, erosión de suelos y contaminación: por abuso de agroquímicos en la planicie costera; desechos mineros en los altos; uso de herbicidas en campañas antinarcóticos, desechos domésticos y descarga de aguas residuales. Cabe destacar que la información ambiental dispuesta en cuanto a la RHP-20, no establece criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, sino que dicha información corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental existente en dichas regiones, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de estas regiones, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del proyecto, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

d) Que el **proyecto** se ubica en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0703/16

AICA NE-15 "San Juan de Camarones", La región incluye zonas de bosque de pino maduro, principalmente en cañadas así como un gradiente típico de la vertiente húmeda del Pacífico de la Sierra Madre Occidental con bosques tropicales deciduos y semideciduos que cubren grandes extensiones en los fondos de los Valles o quebradas y Bosques Templados (encino y pino) en las partes altas, así como manchones de Abies y Pseudotsuga.

Asimismo, cabe destacar que la información ambiental dispuesta por la CONABIO, en cuanto a la **RHP-20** y al **AICA NE-15** no establece criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, sino que dicha información corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental existente en dichas regiones, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de estas regiones, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del **proyecto**, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

Por los argumentos antes expuestos esta Delegación Federal, determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia de impacto ambiental correspondan a la federación, los estados y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, cabe señalar, que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Caracterización del sistema ambiental

III. En relación con el sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, esta Delegación Federal, identificó lo siguiente:

Medio abiótico

a) **Clima:** Según lo manifestado por la **Promovente**, la descripción del clima de la unidad ambiental se realizó con base en la clasificación de Köppen modificada por E. García (1981), de acuerdo a la información de la estación Vascogil y a la cartografía disponible, el trazo se localiza la siguiente clave climática: **C(W₂) (x')**: Templado subhúmedo con lluvia de verano el más húmedo y más del 10.2% de lluvia de verano y menos del 36% de lluvia de invierno.

b) **Suelos:** De acuerdo a lo manifestado por la **Promovente**, en base a la consulta de las capas que proporciona el INEGI en su página de internet Esc. 1:250,000, Además para los datos de calificadores y especificadores se recurrió a la Base de Referencia Mundial del Recurso Suelo, editado por la FAO, la asociación de suelos identificada para el área del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0703/16

proyecto, corresponde a la clave: **Re+I+Hh/2/L**, que corresponde a Regosol Éutrico + Litosol + Foezem Háplico de textura media y fase lítica.

c) **Hidrología:** De acuerdo al análisis de esta Delegación Federal, y a lo manifestado por la **Promovente**, la zona del **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica No. 10 "Sinaloa", Cuenca Hidrológica B "Río San Lorenzo", Subcuenca e "Quebrada de San Juan", la clave asignada es: **RH10Be**.

Medio biótico

d) **Flora:** Particularmente en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, según la carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie V, Editada por el INEGI, el uso de suelo y vegetación presente corresponde a bosque de pino. En el listado de especies vegetales presentes en el sitio del **proyecto**, no se identificaron especies con estatus de protección, de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dicho listado se encuentra en las páginas 63 y 64 del capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental.

e) **Fauna:** De acuerdo con lo manifestado por la **Promovente**, en el Sistema Ambiental de la zona donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se detectaron especies faunísticas, con estatus de protección especial en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**. El listado completo se encuentra de las páginas 66 a la 68 del capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental. Cabe destacar que del total de las especies registradas para el área del proyecto y el Sistema Ambiental, se documentaron algunas que se encuentran dentro de alguna categoría de conservación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, mismas que se indican a continuación: *Aquila chrysaetos* (Águila Real), No endémica (A), *Falco peregrinus* (Halcón peregrino), No Endémica (Pr), *Rhynchopsitta pachyrhyncha* (Cotorra serrana), Endémica (P), *Euptilotis neoxenus* (Quetzal norteco), Endémica (A) y *Crotalus molossus* (Víbora de cascabel), No endémica (Pr).

Por la presencia real de especies de fauna con estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** esta Delegación Federal, condiciona a la **Promovente** a la ejecución de acciones de protección y reubicación de la fauna silvestre haciendo énfasis en las especies con alguna categoría de riesgo en la Norma de referencia.

Análisis técnico:

IV. Conforme a la caracterización ambiental que presentan los sitios en donde se realizarán las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**, esta Delegación Federal, detectó los impactos ambientales a generar y los componentes, así mismo, la **Promovente** propone medidas preventivas, de remediación y compensación las cuales se mencionan en la información presentada en las páginas 92 a la 95 del capítulo VI de la Manifestación de Impacto Ambiental.

V. Por lo anterior y considerando la ubicación, dimensiones y características de diseño y condiciones ambientales del **proyecto**, esta Unidad Administrativa determinó que las acciones y/o efectos ocasionados por su desarrollo, son compensables y/o mitigables debido a que prevé que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0703/16

los impactos ambientales identificados no son significativos ya que no causaran o podrán causar, desequilibrios ecológicos, así como tampoco rebasar los límites y/o condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas instituidas para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

VI. Que esta Delegación Federal determina que el **proyecto** es técnicamente factible de desarrollarse en las áreas propuestas; que en materia de Impacto Ambiental no se prevén modificaciones adversas significativas importantes al contorno natural del área de interés; siempre y cuando la **Promovente**, aplique correctamente las medidas de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada y en esta Resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

VII. Que esta Delegación Federal emite la presente Autorización, con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1º, tal es el caso de la figura de la evaluación del Impacto Ambiental, a quien la Ley que nos ocupa la considera como un instrumento de la Política Ambiental.

VIII. Por lo anterior, y en cumplimiento a la Política Ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Promovente** esta obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 del citado Ordenamiento, se señala que *"La evaluación del Impacto Ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las **condiciones** a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..."*

En este orden de ideas la **Promovente** se sometió al imperio de la Ley, sujetando el **proyecto** al Procedimiento de la Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Delegación emite la Autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas o en caso de accidente, lo anterior de conformidad con las facultades que estén expresamente citadas en el Artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por tanto esta Delegación, señala las condicionantes que la **Promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Término Séptimo de la presente Resolución.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0703/16

Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer términos y condicionantes a los cuales se sujetará la realización del **proyecto**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30, 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes;

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto "L.D. Eléctrica 34.5 Kv., Unidad Minera San Jerónimo, municipio de Canelas, Dgo."**, el cual consiste en habilitar una franja de **12 m.**, de derecho de vía en una longitud de **311 m.**, y **5 m.**, derecho de vía en una longitud de **250 m.**, esto debido a que en el trazo de la línea eléctrica se encuentra una hondonada solo se requiere una brecha de dicha magnitud para manipular el cableado. Dicha línea eléctrica tendrá una longitud de **561 m.**, por lo que la superficie total es de **4,982 m²**. Dentro de las actividades que comprende el proyecto, se requerirá la remoción de vegetación de tipo forestal en una superficie de **0.359 ha.**, y por consecuencia de la autorización respectiva para el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0703/16

cambio de uso de suelo para la construcción de una línea de distribución eléctrica aislada y operada de 34.5 Kv., así como la instalación de una Subestación Eléctrica de 500 KVA, en 34.5 KV 3F - 440/220 Volts, 60 cs.

Características técnicas.- El **proyecto** consiste en la instalación de una línea de distribución eléctrica con las siguientes características:

Concepto	Cantidad
Capacidad de la línea	34.5 Kv.
Número de Circuitos	1
Tipo de Proyecto	Línea aérea con poste de madera creosotado
Longitud	561 metros.
Ancho del área de afectación	12 metros.
Cantidad de Estructuras	5 con 10 postes de madera.
Cable conductor	ASCR 3/0
Aislador	35-PD-200, SUSP. SINT. 38SH045N Y 4R
Sistema de tierras	Compuesto de varillas Cooperweld cal ¾.
Tipo de estructuras	1 estructura TIPO RD3G/TS3, 1 estructura TIPO TS3G/CCF, 1 estructura TIPO HS3G/TS3, 1 estructura TIPO MR3G/CCF, 1 estructura TIPO MR3G
Subestación Eléctrica	500 KVA -34.5 KV -3F - 4H- 440/220 Volts 60 c.

Ubicación.- Se pretende llevar a cabo dentro de terrenos pertenecientes a los predios particulares Fracc. Segregada de Cebollitas L-4, y Cebollitas L-3, en las cercanías de la población de Cebollitas, municipio de Canelas, Dgo., conforme a las Coordenadas UTM contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental.

IX. Conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Página 16 de la Manifestación de Impacto Ambiental, considera realizar las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto**, bajo el cronograma siguiente:

Actividades		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
I. Etapa de Preparación del Sitio		Semanas											
1	Trazo y localización de estructuras	X											
2	Apertura del derecho de vía	X	X										
II. Etapa de Construcción													
3	Excavación de cepas para poste	X	X	X	X	X							
4	Excavación de cepas para retenida			X	X	X							
5	Distribución, clavado y plomeado de postería			X	X	X							
6	Suministro e instalación de bajante de tierra			X	X	X							
7	Vestido de estructuras				X	X	X	X					
8	Instalación de anclas y retenidas				X	X	X	X	X				
9	Tenido y tensionado de conductores						X	X	X	X			
10	Instalación de equipo de seccionamiento										X	X	X
11	Pruebas, acabado y detallado de estructuras										X	X	X

Preparación del Sitio.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0703/16

Trazo y localización de estructuras.

Revisión del perfil del terreno en comparación al diseño del proyecto, a fin de cotejar su configuración y con ello localizar las estructuras, utilizando para ello estacas de madera, mojoneras de piedra, clavos o pintura, que indique los puntos en donde quedarán ubicados los postes, así como las retenidas.

Apertura del derecho de vía (brecha de maniobras y patrullaje).

Remoción de la cubierta vegetal a dentro de la franja del derecho de vía de de la línea de distribución, teniendo como principales funciones: Permitir maniobras de construcción durante el desarrollo de los trabajos, proteger las estructuras y conductores contra la caída de árboles o ramas que puedan ocasionar daños o fallas en la línea. Para el proyecto que se evalúa y por lo ya citado con anterioridad, el conductor estará por encima del arbolado existente y permitir el tendido y tensando de cables conductores y guardas. Por sus dimensiones, localización y fácil acceso, el proyecto que se evalúa, no requerirá de obras o actividades provisionales.

Etapas de Construcción.

Apertura de brecha de maniobras

Derribo: Esta operación consiste en cortar el tronco en la base, procurando dejar "tocones" de 30 cm., para posteriormente continuar con el desrame y trozado, así como limpieza de la brecha.

Excavación de cepas para poste: Las excavaciones a cielo abierto son las que se efectuarán para formar la cepa que alojará a los postes y la colocación de retenidas en el terreno que se ubicarán de acuerdo a la localización de estructuras del proyecto y planos de detalle.

Excavación de cepas para retenida: La excavación se realiza a cielo abierto, misma que alojará a los postes y la colocación de retenidas en terreno y que se ubican de acuerdo a la localización de estructuras del proyectos y planos de detalle.

Distribución, clavado y plomeado de posteria: Para esta actividad, la empresa constructora suministrará todos los postes, de las dimensiones y en las cantidades indicadas en los planos de proyecto y catálogo de conceptos. El contratista deberá considerar las maniobras de carga y descarga, así como el transporte, en los medios adecuados, considerando los accesos al lugar de los trabajos, que garanticen que los postes no se dañen durante el traslado. El contratista deberá considerar en ésta actividad, una vez hincado el poste en la cepa, el relleno con el producto de la excavación, incluyendo piedra y su acarreo de ser necesario. Para las actividades del clavado, el contratista deberá realizarlas con las medidas de seguridad, con el equipo mecánico y/o neumático (camión grúa) necesarios, con el cual realizará el hincado y aplanado de las estructuras en los sitios determinados de acuerdo a los planos de montaje. Si por las características del terreno no es posible el acceso del equipo mecánico y/o neumático, el contratista deberá efectuar la actividad a maniobra por medios mecánicos y personal adicional y capacitado, evitando realizar accesos alternos que afecten al medio ambiente. Para el plomeado de postes, se cuidará que el nivelado y plomeado de los postes se efectúe en la forma correcta, para que permanezca aún después de instalar todos los cables.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0703/16

Rellenos para postes. Una vez nivelado el poste dentro de la cepa, se deben tener las siguientes consideraciones: La separación del poste a la pared de la cepa debe permitir la entrada libre del pisón y de la piedra que se adicione, el tamaño máximo de la piedra debe ser de la mitad de la distancia S., se debe efectuar una compactación uniforme alrededor del poste en cada capa de 20 cm., de material de relleno de la cepa, el cual será preferentemente el extraído de la misma elaboración de la cepa y cuando se usen piedras, los huecos que se forman deben quedar bien rellenos de tierra o arena.

Suministro e instalación de bajante de tierra: Consiste en instalar varilla de tierra la cual una vez instalada adquirirá los valores de la resistencia de tierra en cada estructura mediante megger de tierras y hacer registro correspondiente. Antes de conectar las bajantes de tierra, habrá de tomarse las lecturas de la resistencia de tierra en cada estructura y se registrarán los valores en el formato. El sistema de tierras para las líneas y redes de distribución, consiste en hincar a golpes unas varillas cooperweld de 5/8" de diámetro por tres metros de longitud, en forma vertical en las inmediaciones de los cimientos de las estructuras que se indiquen y conectar dichas varillas al hilo de guarda o neutro corrido, mediante cable AG 8 con los conectores apropiados. Se realizarán bajantes de tierra en una sola pieza, evitando los empalmes y/o entorches, y se verificarán los valores de tierra, los cuales serán de 25 omhs en tiempo de secas y de 10 omhs en época de lluvia. El contratista deberá suministrar los materiales misceláneos para el adecuado y completo acabado del concepto conforme a las Normas vigentes de distribución - construcción de líneas aéreas.

Vestido de estructuras: El vestido de estructuras consiste en el armado de las diversas estructuras conforme a los planos del montaje de todos los elementos estructurales y la instalación en los lugares respectivos a los herrajes, aisladores y accesorios en general para la sujeción de los cables conductores, cables de guarda, de acuerdo a los datos y detalles proporcionados por la CFE. Con los métodos que el contratista considera, siempre y cuando no se dañen las partes de los postes, ni se encarezca el proceso del montaje. El contratista proporcionará todos los herrajes y elementos estructurales para las mismas, sin deterioro y debidamente clasificados. Así como también la tornillería, rondanas, tuercas, contratueras y herrajes necesarios para todos los tipos de estructuras que se vayan a vestir. La CFE verificará que el vestido de las estructuras se haya efectuado en la forma correcta y con un máximo de calidad, previo a su recepción. El vestido de las estructuras será con apego a lo indicado en las Normas de construcción de líneas aéreas de distribución en su sección 5 en donde se indican los diferentes tipos de estructuras para líneas de media tensión. La tornillería que se coloque en posición vertical se instalará con la tuerca hacia abajo.

Etapas de operación y mantenimiento.

Programa de operación. En esta etapa se realizan pruebas operativas antes de la puesta en marcha, consistentes en realizar las actividades de revisión y recepción de la misma con la finalidad de detectar fallas en el sistema de distribución antes de iniciar las operaciones definitivas. La operación de la línea de distribución estará por un único proceso, que consiste en energizar los cables de conducción con una potencia de 34.5 Kv., la cual fluye continuamente sin interrupción



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0703/16

durante toda su vida útil. La transmisión de la energía será en forma permanente y continua; sólo se interrumpirá el flujo eléctrico por algún accidente fortuito o cuando las actividades de mantenimiento de la obra así lo requieran.

Etapas de abandono del sitio.

Se calcula una vida útil de 20 años, pero en este período permitirá determinar una duración permanente para la instalación, atendiendo los requerimientos de mantenimiento y sustitución de componentes en una parte de la infraestructura siempre y cuando se considere necesario. Los posibles cambios pueden ser por ejemplo: Cambio de estructuras de soporte, cambio de cable de guarda y conductor y renovación del sistema de tierras.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **3 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y **20 años** para la operación y mantenimiento. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente Resolución, el plazo de operación comenzará una vez que haya vencido el primero, dichos plazos podrán ser revalidados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **Promovente** lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, con anticipación a la fecha de su vencimiento, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada, además la solicitud deberá acompañarse del dictamen, verificación o inspección de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de lo contrario no procederá esta gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie, ni el desarrollo de actividades que no estén comprendidas en el Término **Primero** del presente Resolutivo; sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, vinculada directa o indirectamente al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las actividades, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de la solicitud, posterior a ello de ser el caso, deberá presentar para su evaluación a esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

CUARTO.- La **Promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente Resolución, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0703/16

QUINTO.- La **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** en los términos previstos en los Artículos: 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente. Por lo anterior deberá presentar tanto la información técnica de la modificación, como la correspondiente a las condiciones ambientales de la zona, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual esta Delegación Federal, se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo para el **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente, en el entendido que mientras no tenga la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas, por lo que queda prohibido realizar cualquier tipo de obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **Primero**, por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las que determine la propia Delegación, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** como único titular de los derechos y obligaciones del presente Resolutivo, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales. Por lo antes expuesto, se reitera que la presente autorización únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a entre otros, permisos, licencias, etc., que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **proyecto**.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la construcción y operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0703/16

Ambiental, a los planos incluidos, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes;

CONDICIONANTES:

I.- Generales.

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto** evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
2. Cumplir con todos los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; para ello, la **Promovente**, debe instrumentar el *Programa de Vigilancia Ambiental*, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo del **proyecto** y una breve descripción de las acciones involucradas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos, lo anterior acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental. El programa referido, deberá instrumentarse a partir de la recepción de la presente Resolución, describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como en su caso, señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0703/16

3. Tramitar y obtener en su caso, la autorización correspondiente para el uso del suelo, otorgada por las autoridades competentes, así como la correspondiente al *Cambio de Utilización de Terrenos Forestales* a infraestructura eléctrica a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 y de su Reglamento, con la finalidad de que la **Promovente**, proceda a realizar las actividades de limpieza y desmonte.

4. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición de los residuos generados en las diferentes etapas del **proyecto**:

a) La basura doméstica de los trabajadores se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, y los residuos no reciclables no peligrosos, disponerlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal de Canelas, Dgo.

b) Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento, como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5. Respetar sin importar su tipo o dimensiones la distribución natural de la vegetación existente en los márgenes de corrientes y cuerpos de agua, en ellas únicamente podrán realizarse actividades de saneamiento y por ningún motivo podrá llevarse a cabo el derribo de arbolado.

La **Promovente**, no podrá:

6. Excavar, nivelar, compactar y rellenar el suelo fuera de los sitios asignados para las cimentaciones de las estructuras de sostén. Tampoco se podrá depositar el material sobrante, producto de estas actividades, en las orillas o cuerpos de agua existentes, así como quemar maleza y usar maquinaria pesada, herbicidas y productos químicos durante las actividades de desmonte y limpieza de terrenos.

7. Instalar estructuras de sostén en los cuerpos de agua existentes a lo largo del trayecto del **proyecto**, de los que se llegasen a presentar en los sitios por donde cruzará la línea.

8. Derramar en suelo y cuerpos de agua los residuos líquidos, tales como: aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del **proyecto**, estos residuos se deberán colectar y transportar fuera del área de las obras y entregarlos a las empresas autorizadas para confinarlos y/o reutilizarlos.

9. Interrumpir el flujo de drenaje natural y/o desviar los cauces de las corrientes intersticiales y perennes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0703/16

II.- Etapa de preparación del sitio y construcción.

10. Para las actividades de derribo de arbolado por la apertura de la brecha para la línea de distribución eléctrica respetar lo siguiente:

- a) Realizar el desmante de manera selectiva respetando la vegetación herbácea y arbustiva que no interfiera con la construcción y operación de la línea.
- b) El derribo del arbolado deberá efectuarse en forma direccional para evitar la afectación de la vegetación circundante y se realizará de manera paulatina (iniciando desde los extremos), para permitir el desplazamiento sin riesgo de las especies faunísticas presentes en el área.
- c) Con el fin de evitar problemas de erosión y facilitar la regeneración de la vegetación, aplicar el criterio de tocones con una altura máxima de 30 cm.
- d) Los residuos vegetales productos del desmante, se deberán picar y esparcir en el suelo de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con la finalidad de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación sin interferir con la germinación de semillas.

11. Implementar durante los trabajos de preparación del sitio y construcción, al detectar la presencia de especies faunísticas, nidos y madrigueras procurar su rescate, conservación y protección principalmente de las especies que se encuentran catalogadas en algún estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

III.- Etapa de operación y mantenimiento.

12. La **Promovente**, debe permitir el libre crecimiento de la vegetación herbácea y arbustiva, con tallas que no interfieran con la operación de la línea hasta una altura de 3 a 8 metros, dependiendo de las necesidades de operación.

IV.- Etapa de abandono.

13. La **Promovente** debe notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de anticipación, para ello deberá ejecutar un programa que contemple las actividades tendientes a su restauración y la demolición, retiro y/o uso alternativo del área afectada por la realización del **proyecto**, así mismo, deberá retirar y dismantelar la infraestructura establecida cuando las instalaciones de la línea de distribución rebasen su vida útil y en caso de que no existan posibilidades de renovarlas, permitiendo que el área recobre su estado original, queda entendido que estas instalaciones no podrán ser reutilizadas para fines ajenos a los autorizados. Además se deberá implementar un programa de restitución del sitio, una vez concluida la vida útil del **proyecto**, el cual deberá de considerar entre otros aspectos los siguientes: dismantelamiento de instalaciones, limpieza total de terrenos, disposición de equipo retirados, rehabilitación de suelos y disposición de residuos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0703/16

OCTAVO.- La **Promovente** deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *informes semestrales*, en medio magnético CD sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes que establece la presente autorización, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico.

NOVENO.- Establecer las actividades de restauración de suelos con la finalidad de conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación original, para la protección de márgenes de escurrimientos, así como para el resguardo de la fauna silvestre principalmente, así como la construcción de presas filtrantes y cabeceo de cárcavas, en las áreas que así lo requieran.

DÉCIMO.- Dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito la fecha de inicio de las obras y/o actividades, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, la cual se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para su realización.

DUODÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO.- La **Promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquéllos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada, por lo tanto este será el único responsable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0703/16

ante la Delegación Estatal de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia ambiental en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **proyecto**. Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura necesaria, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, de considerarlo necesario con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO.- La **Promovente**, debe mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos, de la información adicional, así como de la presente Resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos Legales que resulten aplicables.

DECIMOSEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia ambiental, para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0703/16

esta Delegación Federal la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO.- Notificar la presente Resolución a la **Minera Metalúrgica Luz María, S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal el **Ing. José Martínez Gómez**, en el domicilio señalado en Calle Guadalupe Patoni No. 156, colonia del Maestro, de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ**.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU15F1149

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKVRCQ/RLO